

123 (VI). Informe de la Comisión de Estupefacientes sobre su segundo período de sesiones

Resoluciones del 2 de marzo de 1948
(documento E/750)

El Consejo Económico y Social

Toma nota del informe de la Comisión de Estupefacientes sobre su segundo período de sesiones, y

Decide lo siguiente:

A

INFORMES ANUALES DE LOS GOBIERNOS¹

El Consejo Económico y Social,

Reconociendo la importancia que presentan, en lo referente a la fiscalización internacional de los estupefacientes, los informes anuales que los Gobiernos se han comprometido a someter acerca de la aplicación, en sus territorios, de los convenios internacionales relativos a los estupefacientes;

Habiendo tomado nota con satisfacción de que muchos Gobiernos someten dichos informes con regularidad;

Advirtiendo, sin embargo, que algunos Gobiernos han dejado de cumplir esa obligación desde hace varios años;

Pide al Secretario General se sirva invitar a los Gobiernos, en nombre del Consejo, a presentar sus informes anuales conforme al modelo adoptado por la Comisión de Estupefacientes y comunicado a los Gobiernos en virtud del artículo 21 del Convenio de 1941.

B

ESTUPEFACIENTES COMPRENDIDOS EN EXISTENCIAS MILITARES SOBANTES²

El Consejo Económico y Social

Pide al Secretario General se sirva invitar a los Gobiernos, en nombre del Consejo, a señalar a la atención de las autoridades competentes la importancia de observar las disposiciones del Convenio de Ginebra de 1925 en cuanto a la expedición de licencias de importación y de permisos de exportación respecto a los estupefacientes comprendidos en existencias militares sobrantes que son trasladadas de un país a otro³;

Aprueba la recomendación de la Comisión de que todos los estupefacientes procedentes de dichas existencias sobrantes y no amparados por ninguna licencia de importación o permiso de exportación, que puedan ser descubiertos, sean decomisados, por haber sido objeto de un tráfico ilícito, y sometidos a las disposiciones de los convenios relativos a los estupefacientes.

¹ Véase documento E/575, párrafo 9.

² Véase documento E/575, párrafo 10.

³ Las palabras "que son trasladadas de un país a otro" figuran en el texto del presente párrafo a causa de la decisión del Consejo de suprimir el primer párrafo del proyecto de resolución contenido en el documento E/689, página 2. La inserción de estas palabras constituye una simple modificación de redacción.

C

COMISIÓN ENCARGADA DE ESTUDIAR LOS EFECTOS DE LA MASTICACIÓN DE LA HOJA DE COCA¹

El Consejo Económico y Social,

Habiendo tomado nota de la resolución aprobada el 17 de noviembre de 1947² por la Asamblea General, relativa a la petición del Gobierno del Perú tendiente a que se determine cuanto antes si el hábito de masticar la hoja de coca, generalizado en ciertas regiones de la América del Sur, tiene o no tiene efectos perniciosos,

Aprueba, en principio, el envío de una comisión de encuesta al Perú, y

Pide al Secretario General se sirva presentar al Consejo, en su próximo período de sesiones, un proyecto detallado relativo a dicha comisión, teniendo en cuenta todas las peticiones que puedan recibirse de otros países interesados.

D

CONDICIONES QUE DEBEN REUNIR LOS MIEMBROS DEL COMITÉ CENTRAL PERMANENTE (ESTUPEFACIENTES) Y REMUNERACIÓN DE ESOS MIEMBROS³

El Consejo Económico y Social,

Habiendo tomado nota de los estudios emprendidos por el Secretario General y de la opinión expresada por la Comisión acerca de la enmienda o supresión de la disposición del artículo 19 del Convenio de Ginebra de 1925, según la cual los miembros del Comité Central Permanente (Estupefacientes) no deberán desempeñar ningún cargo que los coloque en una posición de dependencia directa de sus Gobiernos,

a) Hace suya la siguiente opinión expresada por la Comisión respecto al significado de la referida disposición del artículo 19:

"La disposición del párrafo 5 del artículo 19 del Convenio de 1925 queda satisfecha si el candidato que, al tiempo de su nombramiento como miembro del Comité Central Permanente (Estupefacientes), se encontraba en una posición de dependencia directa de su Gobierno, no continúa ocupando dicha posición durante la duración de su mandato como miembro del Comité.

"De esta manera, la cláusula de que se trata permitiría al Consejo nombrar miembros del Comité a un magistrado, a un catedrático universitario, a un médico, a un jurisconsulto, o a especialistas pertenecientes a otras profesiones, sin que la persona nombrada se vea obligada a abandonar su cargo o a suspender el ejercicio de su profesión durante la duración de su mandato como miembro del Comité.

"De esta manera, el Consejo podría asimismo nombrar miembro del Comité a un funcionario que esté en servicio activo de su Gobierno siempre que i) a raíz de su nombramiento cese temporalmente, es decir, por la duración de su mandato como miembro del Comité Central Permanente (Estupefacientes), de ejercer el cargo que desempeñaba como funcionario de su Gobierno (por ejemplo, haciéndose conceder una

¹ Véase documento E/575, párrafo 17.

² Véase resolución 134 (II).

³ Véase documento E/575, párrafo 20.

licencia), y ii) que, en el ejercicio de sus poderes y funciones como miembro del Comité, no actúe conforme a las instrucciones de su Gobierno.”

b) *Recomienda* a la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto se sirva examinar la cuestión de la remuneración de los miembros del Comité Central Permanente (Estupefacientes) durante el período de su mandato, inspirándose en la resolución aprobada por la Comisión, que figura en el párrafo 20 del informe, y hacer recomendaciones al respecto a la Asamblea General.

E

PRERROGATIVAS E INMUNIDADES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ CENTRAL PERMANENTE (ESTUPEFACIENTES)¹

El Consejo Económico y Social,

Teniendo en cuenta las responsabilidades y funciones que incumben al Comité Central Permanente (Estupefacientes), en virtud de los Convenios internacionales de 1925 y 1931 relativos a los estupefacientes, y las relaciones de dicho Comité con el Consejo,

Recomienda que los Gobiernos concédan a los miembros del Comité Central Permanente (Estupefacientes) prerrogativas e inmunidades sobre las bases previstas por la Convención sobre prerrogativas e inmunidades, aprobada por la Asamblea General el 13 de febrero de 1946²;

Ruega a los Gobiernos se sirvan comunicar, lo antes posible, las medidas que hayan adoptado para cumplir la presente recomendación.

124 (VI). Informe del Comité Central Permanente (Estupefacientes)

Resolución del 2 de marzo de 1948
(documento E/750)

El Consejo Económico y Social

Decide tomar nota del informe del Comité Central Permanente (Estupefacientes) y remitir al primer período de sesiones del Consejo, que se celebrará después que se reúna el Comité recién nombrado, el examen del Anexo A del informe, que contiene las propuestas del Comité relativas a los acuerdos de orden administrativo por concertar con el Consejo en virtud del artículo 20 del Convenio de Ginebra de 1925.

125 (VI). Elección de los miembros del Comité Central Permanente (Estupefacientes)

Resolución del 2 de marzo de 1948
(documento E/750)

El Consejo Económico y Social,

Conforme al artículo 19 del Convenio de Ginebra de 1925,

¹ Véase el documento E/575, párrafo 20.

² Véanse *Resoluciones adoptadas por la Asamblea General* durante la primera parte de su primer período de sesiones, página 25.

Decide nombrar miembros del Comité Central Permanente (Estupefacientes) a las siguientes personas:

Prof. Hans Fischer, *Suiza*
Sir Harry Greenfield, *Reino Unido*
Sr. Herbert L. May, *Estados Unidos de América*
Dr. Pedro Pernambuco Filho, *Brasil*
Sr. Paul Reuter, *Francia*
Sr. Milan Ristic, *Yugoeslavia*
Prof. Sedat Tavakoli, *Turquía*
Dr. Y. N. Yang, *China*

quienes permanecerán en funciones hasta que el Consejo renueve la composición del Comité, renovación que deberá efectuarse el 2 de marzo de 1953, o lo antes posible después de esa fecha.

126 (VI). Informes de la Junta Ejecutiva del Fondo Internacional de Socorro a la Infancia

Resolución del 25 de febrero de 1948
(documento E/721)

El Consejo Económico y Social,

Habiendo examinado los informes de la Junta Ejecutiva del Fondo Internacional de Socorro a la Infancia, así como el informe sobre el progreso realizado en esta materia y las declaraciones orales del Director Ejecutivo del Fondo,

Advierte que el programa de suministrar comidas suplementarias a cerca de 3.715.000 niños, mujeres embarazadas y madres lactantes, está actualmente en curso de ejecución en doce países de Europa, y que se están ejecutando programas análogos en China y otros países del Lejano Oriente;

Felicita al Fondo Internacional de Socorro a la Infancia por la valiosa obra que ha realizado en favor de la infancia;

Llama la atención de todos los Gobiernos sobre los hechos siguientes:

1. Que con sus recursos actuales, el Fondo no puede satisfacer sino en una pequeña parte las necesidades urgentes que motivaron su creación;

2. Que el Fondo no dispone de recursos suficientes para continuar efectuando su limitado programa actual durante un período completo de doce meses;

3. Que diez y siete Gobiernos han prometido entregar contribuciones y que la continuación o la extensión de las actividades del Fondo dependerán de las nuevas contribuciones y de un aumento del número de los Gobiernos que contribuyen; e

Invita de nuevo a todos los Gobiernos a examinar la posibilidad de entregar una nueva contribución al Fondo en un porvenir próximo.

127 (VI). Llamamiento de las Naciones Unidas en Favor de la Infancia

Resolución del 25 de febrero de 1948
(documento E/722)

El Consejo Económico y Social,

Habiendo examinado el informe de su Comité Especial para el Llamamiento de las Naciones